



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00193-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.475

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 29 de octubre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Banco Agrario de Colombia, contra la señora Bibiana Montoya Orozco (#15 exp.).

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico bibimontoya38@gmail.com se notificó personalmente el mandamiento de pago a la demandada Bibiana Montoya Orozco (#26 exp.); notificación que quedó perfeccionada el 16 de marzo de 2021. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora Bibiana Montoya Orozco.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
f456bfe74c0af60683c8092cbc66467c2c02913686e4ef824b0eadf1486526d0
Documento generado en 03/05/2021 02:37:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**